

# **ESTATUTOS**

**LUCENSE EUCHARISTICUM CENTRUM**

**DIOCESIS DE LUGO**

*Queridos hermanos,*

*una vez sentadas las bases de la reorganización eucarística en España, asumidas por el Primer Congreso Eucarístico Español con sede en Valencia (1893), el entonces Obispo de Lugo, Excmo. Sr. Fray Gregorio María Aguirre, constituyó el “Centro Eucarístico Diocesano” para afianzar y dar nuevos impulsos a las asociaciones y obras eucarísticas que entonces existían en el ámbito de la Diócesis e iniciar cualquier otra que favoreciese el desarrollo de la devoción al Santísimo Sacramento de la Eucaristía. La preparación y el II Congreso Eucarístico Nacional que poco más tarde se celebraría en Lugo (1898) dio un importante espaldarazo a las iniciativas tomadas por el referido Centro, haciéndose notar a lo largo de varias décadas hasta que, de hecho, se tornó inoperante.*

*La actual insistencia del Magisterio de la Iglesia sobre la necesidad de potenciar la fe en el misterio eucarístico como fuerza motora para la revitalización de la toda la vida cristiana, encuentra en nuestra Diócesis un eco singular por lo que tiene de significativo para toda ella el antiquísimo privilegio de la Exposición Permanente del Santísimo Sacramento en el primer templo de la Diócesis, así como por muchas otras tradiciones eucarísticas arraigadas en la vida de nuestro pueblo.*

*El deseo de ser fieles a la identidad más honda de nuestra Diócesis y las necesidades que plantea la situación actual de nuestras comunidades, junto con la voluntad de acoger cordialmente el Magisterio de la Iglesia, Nos hace pensar en la constitución de un nuevo “Centro Eucarístico Lucense”, cuyos Estatutos ahora aprobamos. Que por intercesión de la Virgen Inmaculada, pueda servir este Centro para recoger el legado y la especificidad de la tradición lucense en un marco pluridisciplinar, promover, enaltecer y dignificar la fe y el culto eucarístico en el ámbito diocesano, dar a conocer la abundante reflexión del Magisterio de la Iglesia sobre la Eucaristía y ofrecer un punto de referencia en la reflexión teológica y la promoción de la fe eucarística por medio de publicaciones y eventos de relevancia supradiocesana.*

*Lugo, a 8 de noviembre de 2011*

*+ Alfonso Carrasco Rouco  
Obispo de Lugo*

# LUCENSE EUCHARISTICUM CENTRUM

## ESTATUTOS

---

### I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

#### Art. 1

§ 1. El *Lucense Eucharisticum Centrum* es una institución de la diócesis Lugo constituida para la reflexión y promoción de la fe eucarística dentro de nuestra diócesis.

§ 2. El *Centrum* posee personalidad jurídica pública, de conformidad con los cánones 114 a 116, y se rige por los presentes Estatutos y las normas del derecho canónico.

§ 3. El domicilio del *Lucense Eucharisticum Centrum* se establece en la sede del Obispado, plaza de Santa María, nº 1, 27001 Lugo.

### II. FINES

#### Art. 2

§ 1. El *Lucense Eucharisticum Centrum* desarrollará una tarea multidisciplinar desde los ámbitos de la reflexión teológica, pastoral, litúrgico-celebrativa y histórica-artística.

§ 2. Los fines y objetivos son:

1. Servir a la fe en Jesucristo presente en la Eucaristía, recogiendo el legado y la especificidad de la tradición lucense en una reflexión multidisciplinar sobre la eucaristía.
2. Promover, enaltecer y dignificar la fe y culto eucarísticos en la vida diocesana.
3. Dar a conocer la abundante reflexión del Magisterio sobre la eucaristía.

4. Ofrecer un punto de referencia en la reflexión teológica y la promoción de la fe eucarística más allá de los límites de la diócesis, por medio de publicaciones y eventos de relevancia supradiocesana.
5. Promover actos culturales relacionados con el culto y la fe eucarística a través de la música, la literatura, la imaginería o la orfebrería.

### **III. MIEMBROS DEL *LUCENSE EUCHARISTICUM CENTRUM***

#### **Art. 3**

El *Lucense Eucharisticum Centrum*, en cuanto órgano diocesano al servicio de la reflexión y promoción de la fe eucarística, estará presidido por su Pastor, el Obispo de la diócesis que cuidará que las actuaciones del *Centrum* sean congruentes con la misión de la Iglesia, canon 114.

#### **Art. 4**

§1. Los miembros del *Centrum* serán nombrados por el Obispo diocesano, teniendo en cuenta los distintos fines señalados y la multidisciplinaridad del trabajo propuesto, entre un mínimo de 5 y un máximo de 12.

§2. Además de estos miembros nombrados directamente por el obispo podrá haber otros colaboradores, designados por el Director del *Centrum*, que podrán ser convocados a las reuniones. Estos colaboradores tendrán voz pero no voto.

#### **Art. 5**

Los acuerdos válidamente adoptados en *Lucense Eucharisticum Centrum* una vez sean aprobados por el Sr. Obispo, vincularán a las personas y entidades en él integradas.

### **IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Art. 6**

§1. La dirección del *Centrum* corresponde a una Junta, integrada por el Director, un Secretario, un Administrador y los demás miembros nombrados por el obispo.

§ 2. Los miembros de la Junta son nombrados por un período de 3 años, al cabo de los cuales podrán ser renovados o sustituidos por otros, siempre por designación del Obispo diocesano.

#### **Art. 7**

§ 1. Al Director, que es nombrado por el Obispo diocesano de entre los miembros de la Junta y una vez oída ésta, corresponde:

1. Convocar las reuniones de la Junta.
2. Preparar el orden del día de cada reunión de la Junta y dirigir sus sesiones.
3. Comunicar lo acordado por la Junta al Obispo de la diócesis.
4. Coordinar el trabajo del *Centrum*, animando y guiando su actividad, procurando que se cumplimenten los acuerdos.
5. Representar legalmente al *Centrum*.
6. Cuidar la aplicación de los Estatutos.

§2. La Junta elegirá de entre sus miembros a un Secretario que asistirá al Director y que, además, asumirá y desempeñará las funciones propias de la Secretaría de un organismo colegiado tales como:

1. Cursar las convocatorias a las reuniones del *Centrum*.
2. Extender las actas de las sesiones del *Centrum* en la que conste los asuntos tratados y acuerdos tomados, autenticándolos con su firma.
3. Custodiar los libros, ficheros y demás documentos del archivo del *Centrum*.
4. Redactar la memoria anual con los datos que le faciliten los distintos miembros del *Centrum*
5. Redactar, de acuerdo con el director, el orden del día de las sesiones, que hará llegar, a su debido tiempo, a los miembros.
6. Certificar documentos del *Centrum*.
7. Preparar los materiales para las reuniones.

§ 3. El Administrador, que también será elegido por la Junta de entre sus miembros, administrará los bienes de que dispone el *Centrum*, de acuerdo con

lo decidido por el mismo. Para la administración de estos bienes tendrá en cuenta las obligaciones generales para los administradores del can. 1284 y los cánones referentes a los bienes eclesiásticos del Libro V.

#### **Art. 8**

§ 1. La Junta se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y siempre que se considere necesario a propuesta del Director o de una tercera parte de los miembros que la componen.

§ 2. Los colaboradores podrán ser convocados a las reuniones siempre que el Director considere necesaria su intervención.

§ 3. Para las elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

§ 4. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Director puede resolver el empate con su voto.

§ 5. En los casos de urgencia, la citación de los miembros del *Centrum* se hará llegar a través del medio más idóneo.

### **V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 9**

§ 1 El *Lucense Eucharisticum Centrum* obtiene los recursos económicos para las propias actividades y para el propio funcionamiento: de las contribuciones privadas y de otros entes e instituciones también públicas; de donaciones y testamentos; de rentas de bienes muebles o inmuebles recibidos en cualquier título; de fondos recibidos de colectas públicas efectuadas ocasionalmente, también mediante la venta de bienes de valor módico; de cada otra entrada e ingreso derivados del desarrollo de las propias actividades, incluyendo aquellas de naturaleza comercial.

§ 2 Todos los bienes del *Centrum* son bienes eclesiásticos a tenor del c. 1257 §1 y sujeto, además de a las disposiciones de los presentes Estatutos, a la normativa a que se refiere el libro V del C.I.C.

## **VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Art. 10**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados:

1. Por el obispo diocesano, una vez oída la Junta.
2. A propuesta de los miembros del *Centrum*, por mayoría de dos tercios. La propuesta de modificación de los Estatutos necesitará de la aprobación del Obispo de la Diócesis para su validez y entrada en vigor.

## **VII. DISOLUCIÓN**

### **Art. 11**

§ 1. El *Lucense Eucharisticum Centrum* sólo puede ser disuelto por el Obispo de la Diócesis, bien a iniciativa propia, o a propuesta de al menos dos tercios de sus miembros.

§ 2. En caso de disolución del *Lucense Eucharisticum Centrum*, los fondos del mismo quedarán en poder de la diócesis de Lugo.